

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

3664 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se publica el convenio tipo de colaboración entre la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social y los Colegios Profesionales, en materia de acreditación de la representación en los procedimientos de conciliación laboral tramitados ante el Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo.

Visto el convenio tipo de colaboración entre la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social y los Colegios Profesionales, en materia de acreditación de la representación en los procedimientos de conciliación laboral tramitados ante el Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 27 de junio de 2025 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional, y con el fin de dar publicidad al mismo,

Resuelvo:

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, el texto del “Convenio tipo de colaboración entre la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social y los Colegios Profesionales, en materia de acreditación de la representación en los procedimientos de conciliación laboral tramitados ante el Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo”, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, 30 de junio de 2025.— La Secretaria General, Ana Enriqueta Losantos Albacete.

**Convenio tipo de colaboración entre la Consejería de Empresa,
Empleo y Economía Social y los Colegios Profesionales, en materia de
acreditación de la representación en los procedimientos de conciliación
laboral tramitados ante el Servicio de Relaciones Laborales de la
Dirección General de Trabajo**

En la ciudad de Murcia, a...

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Isabel López Aragón, Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, nombrada por Decreto del Presidente n.º 25/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previa autorización realizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de junio de 2025.

Y de otra parte, D./D.ª, (cargo de la persona), facultado para este acto por (fecha del acuerdo del órgano competente/referencia a la disposición estatutaria)

Dichas partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente atribuidas, se reconocen la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente convenio, y en su virtud,

Exponen

I

La Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social es el órgano de la Administración Pública regional competente en materia de trabajo. En estos términos, el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración regional, atribuye a esta Consejería la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud laboral y prevención de riesgos laborales; relaciones laborales; así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente, que se ejercerán a través de la Dirección General de Trabajo, tal como prevé el artículo 7 del Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

Por su parte, el _____ (Colegio profesional) es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se constituye de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y en la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y agrupa de forma obligatoria a todos los _____ (clase de colegiados: abogados, graduados sociales, procuradores) que ejercen su profesión, en el territorio de su demarcación geográfica, como aquellos que con carácter voluntario así lo soliciten, siempre que no ejerzan la profesión, tal y como recoge el artículo ____ de sus Estatutos.

II

Con motivo de la existencia de un conflicto individual entre las partes de una relación laboral, las personas trabajadoras pueden solicitar voluntariamente o de forma preceptiva como requisito de procedibilidad y con carácter previo al proceso judicial, el acto de conciliación o en su caso de mediación, ante el servicio de relaciones laborales de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo I del Título V de la Ley de 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (supuestos de despido, salarios, sanciones laborales o presuntos incumplimientos empresariales).

El número ingente de procedimientos tramitados (en 2024 aproximadamente 13.000 papeletas de conciliación) y el cumplimiento del principio de celeridad que debe presidir los mismos, especialmente ante el breve plazo existente para interponer demanda ante el orden jurisdiccional social, así como otros principios como los de eficacia, servicio efectivo a los ciudadanos, simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos, así como los de racionalidad y agilidad en los procedimientos administrativos y en la actividades materiales de gestión, aconsejan articular mecanismos de simplificación administrativa en el desarrollo del procedimiento, en particular en lo referente a la acreditación de la representación de las partes intervinientes, cuando es a cargo de un profesional colegiado.

III

Habida cuenta de que los profesionales colegiados ostentan la condición de obligados a relacionarse electrónicamente con la administración ex artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 5.7 del citado texto legal, prevé una simplificación procedimental en materia de representación por la que "Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento".

Como norma especial en materia de acreditación de la representación en los procedimientos de conciliación laboral, el Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, por el que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación asume parte de las funciones que tiene encomendadas, habilita como forma de representación el mandato verbal, así en su artículo 9 señala que "Los interesados podrán comparecer al acto de conciliación por sí mismos o por medio de representante, otorgándose esta representación mediante poder notarial, por comparecencia ante los órganos judiciales a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Laboral, o ante las oficinas del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación."

Al amparo de las citadas previsiones legales y al efecto de agilizar y simplificar la tramitación de los procedimientos de conciliación seguidos ante el servicio de relaciones laborales de la Dirección General de Trabajo con carácter previo a la interposición de demanda en la vía laboral (código de procedimiento 9782), resulta adecuado simplificar el procedimiento de acreditación de la representación

presumiendo válida la representación en el procedimiento a aquellos colegiados que se hayan adherido al convenio de colaboración entre la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social y el colegio profesional correspondiente en materia de representación en los procedimientos de conciliación.

La adhesión a este convenio no exime al profesional de disponer del documento de representación del interesado y de ponerlo a disposición de la administración si esta se lo solicita.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículo 5 y siguientes de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sujeción a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer los requisitos que han de regir la colaboración entre la Consejería de Empresa, Empleo y Economía social, a través de la Dirección General de Trabajo y el Colegio profesional de _____ (en adelante "el Colegio"), para la acreditación de la representación de los colegiados que intervengan como representantes voluntarios de los ciudadanos, que se presumirá válida, en aquellas actuaciones y trámites electrónicos requeridos en los procedimientos en materia de conciliaciones laborales seguidos ante el Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo.

Segunda.- Ámbito material de aplicación

El presente convenio afecta a la presentación electrónica de solicitudes/papeletas y demás trámites electrónicos requeridos en el procedimiento administrativo existente en materia de conciliación laboral que se realiza por el Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo (código de procedimiento 9782).

Estos actos son:

- a.- Presentación electrónica de la "papeleta" en nombre del representado.
- b.- Homologación de acuerdo de conciliación.
- c.- Presentación y contestación de requerimientos de la Administración.
- d.- Interponer recursos administrativos.
- e.- Solicitar los certificados correspondientes al acto de conciliación.
- f.- Pago de tasas, en su caso.
- g.- Solicitar copia del expediente.

Tercera.- Régimen de representación y habilitación

De conformidad con la habilitación del artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los colegiados ejercientes que pertenezcan al Colegio profesional y que se hayan adherido al presente convenio conforme al modelo establecido en el Anexo, podrán actuar en representación de terceras personas sin necesidad de aportar los poderes de representación en la solicitud de inicio del procedimiento (papeleta de conciliación), presumiéndose su validez. La presunción referida no exime de la obligatoriedad de disponer de la citada representación, reservándose la Administración de la facultad de requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.

Cuarta.- Documentos individualizados de adhesión al convenio

Para que los profesionales colegiados puedan beneficiarse de la simplificación en la acreditación de la representación prevista en la cláusula precedente, deberán suscribir ante el Colegio profesional correspondiente del que sean miembros, un documento individualizado de adhesión al presente convenio de colaboración, que se adjunta como Anexo I, lo que supondrá la aceptación íntegra de su contenido, y de las interpretaciones que respecto al mismo acuerde la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta de este convenio.

En cualquier momento los colegiados podrán desvincularse de los beneficios del presente convenio, mediante escrito dirigido al colegio profesional, que a su vez lo comunicará a la Dirección General de Trabajo, siguiendo el procedimiento previsto para la comunicación de adhesiones individuales.

Quinta.- Obligaciones de las partes

1.- El Colegio profesional se compromete a mantener permanentemente actualizada una relación actualizada de profesionales colegiados que hayan suscrito el documento anexo de adhesión, comprensivo de los datos referidos en el mismo, así como las bajas de aquellos de sus miembros que así lo hayan solicitado en los términos de la cláusula anterior, que será remitida al Servicio de Relaciones Laborales a través de la dirección electrónica habilitada al efecto.

2.- La Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social se compromete a prestar el apoyo y resolver cuantas dudas funcionales y jurídicas se planteen tanto por el colegio profesional, como por sus colegiados, garantizando así el buen fin del mismo.

Sexta.- Obligaciones de los colegiados representantes

Los colegiados que hayan suscrito el documento de adhesión reseñado en el Anexo I, se comprometen a:

1. Formalizar con su representado el documento de otorgamiento de representación conforme al modelo recogido en el Anexo II al presente convenio de colaboración.

2. Disponer del documento de representación recogido en el Anexo II al presente convenio, y aportarlo a requerimiento de la Administración, en cualquier momento antes de la finalización del procedimiento, o con posterioridad en cumplimiento de cualquier obligación legal.

3. Facilitar a su representado la documentación obrante en el procedimiento administrativo, y toda la información atinente al mismo.

4. Observar las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Séptima.- Financiación

El presente convenio no generará obligaciones de contenido económico para las partes, ni dará lugar a compromisos presupuestarios, directos o indirectos, presentes o futuros. Las actividades de colaboración que se lleven a cabo en su ejecución se desarrollarán con medios propios de cada una de las partes, sin que ello suponga gasto adicional alguno para la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social ni para el Colegio.

Octava.- Comisión de Seguimiento

Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del presente convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que podrá ser convocada a instancia de cualquiera de sus integrantes. A dicha Comisión le corresponderá supervisar la implantación y ejecución del convenio, resolver las cuestiones de interpretación que pudieran suscitarse durante su aplicación, así como proponer las medidas de adaptación necesarias para su mejor operatividad.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros: dos representantes designados por la Dirección General de Trabajo y dos representantes designados por el Colegio. La presidencia será ejercida por uno de los representantes de la Dirección General de Trabajo, quien dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones.

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena.-Incumplimiento del convenio y exigencia de responsabilidades

I.- El incumplimiento por parte del Colegio de las obligaciones y compromisos asumidos, y de la Administración podrá dar lugar, en atención a su gravedad y reiteración, a la resolución del presente convenio.

II.-El incumplimiento, por parte de los colegiados, de las obligaciones asumidas en la cláusula sexta y en los documentos individualizados de adhesión, así como de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio o en la normativa sectorial aplicable, podrá conllevar la revocación de los beneficios otorgados en virtud del mismo.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de los Colegios, serán puestas en conocimiento del Colegio, con el fin de que este proceda a exigir las responsabilidades correspondientes de acuerdo con el Estatuto correspondientes.

Décima.- Protección de datos de carácter personal

Los datos personales que se recaben con motivo de la firma del presente convenio, así como los derivados de las adhesiones al mismo por parte de los profesionales colegiados, serán tratados conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, General de Protección de Datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos resulta necesario para el cumplimiento de una misión realizada en ejercicio de poderes públicos, de conformidad con el artículo 6.1.e) del citado Reglamento General de Protección de Datos.

La Dirección General de Trabajo ostentará la condición de responsable del tratamiento, con domicilio a estos efectos en Murcia, calle Catedrático Eugenio Úbeda, número 3, cuarta planta, 30008.

Los datos personales se conservarán durante el plazo estrictamente necesario para el cumplimiento de la finalidad que motivó su recogida y para la determinación de las posibles responsabilidades derivadas de dicha finalidad y del tratamiento.

Undécima.- Publicidad

El presente convenio queda sometido a lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en relación con las obligaciones de publicidad activa que resulten exigibles.

Décima segunda.- Vigencia temporal

El presente convenio entrará en vigor y surtirá efectos desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Su vigencia será de cuatro años a contar desde su entrada en vigor. No obstante, antes de la finalización del citado plazo, las partes firmantes podrán acordar, de forma unánime, su prórroga mediante la formalización de la correspondiente adenda, por un período adicional máximo de cuatro años, o, en su caso, su extinción.

Décima tercera.- Modificación y extinción del convenio

La modificación del presente convenio únicamente podrá llevarse a cabo mediante acuerdo unánime de las partes firmantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El convenio de colaboración podrá extinguirse por las siguientes causas:

a) Por denuncia previa de cualquiera de las partes, que deberá ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha en que se pretenda la terminación.

b) Por mutuo acuerdo de las partes.

c) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir los compromisos asumidos o por causa de fuerza mayor.

d) Por resolución derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, la parte afectada podrá dirigir un requerimiento a la parte incumplidora, concediéndole un plazo determinado para su subsanación. El requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido dicho plazo, persistiera el incumplimiento, se notificará formalmente la concurrencia de causa de resolución, entendiéndose el convenio resuelto desde ese momento.

Décima cuarta.- Régimen jurídico aplicable y jurisdicción competente

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir durante la vigencia del convenio en relación con su interpretación, cumplimiento, modificación, extinción, resolución o efectos, y que no sean resueltas en el seno del órgano de seguimiento regulado en la cláusula octava, serán sometidas al conocimiento de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, la Consejera, María Isabel López Aragón.—Por el Colegio profesional, el Presidente del Excelentísimo Colegio Oficial.

ANEXO I

**DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL Y EL COLEGIO PROFESIONAL DE
_____ EN MATERIA DE ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LOS
PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN LABORAL TRAMITADOS ANTE EL SERVICIO DE RELACIONES
LABORALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO.**

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL COLEGIO PROFESIONAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL						
NIF						
email						
Calle/Pza/Avda.	Nombre de la vía pública	Núm.	Esc.	Piso	Pta.	Teléfono

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ADHERENTE

Nombre y apellidos	
NIF	
N.º de colegiado	
Dirección postal	
Teléfono móvil	
E-mail	

DECLARA

La voluntad de adherirse al convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social y mi colegio profesional de adscripción, en materia de acreditación de la representación en los procedimientos de conciliación laboral tramitados ante el servicio de relaciones laborales de la Dirección General de trabajo y conocer y aceptar sus cláusulas y condiciones en los términos que constan en el reverso de este documento

(Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada)

CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

1. Este documento se firma en cumplimiento y de conformidad con lo previsto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, con el propósito de simplificar la tramitación y facilitar el ejercicio de los derechos de los interesados en la tramitación electrónica del procedimiento de conciliación laboral ante el servicio de relaciones laborales de la Dirección General de Trabajo (código de procedimiento 9782), tiene firmado con fecha _____ un convenio de colaboración con el colegio profesional de _____ para habilitar, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a sus miembros que hayan suscrito el presente documento de adhesión a actuar en representación de terceras personas sin necesidad de acreditarla, presumiéndose su validez, y sin perjuicio de la facultad de la Administración de requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

La presunción referida en el párrafo anterior para la presentación electrónica de los trámites contenidos en la cláusula segunda, no se extenderá al acto presencial, ni a la facultad reconocida en el art. 9 del Real Decreto 2756/1979 de 23 de noviembre, en cuya virtud los representantes podrán actuar como mandatarios verbales de los interesados si así se reconoce por estos últimos, haciéndose constar en el acta de conciliación, en cuyo caso el funcionario/conciliador le advertirá de las responsabilidades en que puede incurrir en el caso de no existir tal representación e incumplirse las obligaciones contraídas por tal motivo.

3. El firmante de este documento se adhiere al convenio de colaboración antes indicado y se compromete a disponer del documento de representación con su interesado, y ponerlo a disposición de la administración en cualquier momento, cuando le sea requerido.

4. Cuando el firmante actúe sin disponer de la representación documental que lo acredite, responderá personal y solidariamente de las obligaciones derivadas de los incumplimientos del interesado asumidos en el acto de conciliación.

5. El presente documento de adhesión surtirá efectos a partir del día siguiente a su notificación a la administración competente y tendrá la misma duración que el convenio de colaboración antes señalado. Su vigencia queda subordinada al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la normativa y en el convenio de colaboración mencionado.

ANEXO II**MODELO DE OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN****PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EL PROCEDIMIENTO DE
CONCILIACIONES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO (CÓDIGO 9782)**

OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN	
D.	N.I.F
en representación de (solo en el caso de que la representación la otorgue persona jurídica)	
ENTIDAD	N.I.F.
Con domicilio en (municipio)	
Vía Pública	número
Provincia	código postal
OTORGA SU REPRESENTACIÓN A:	
D./D. ^a	N.I.F
(solo en el caso de que la representación se otorgue a una persona jurídica) en representación de	
ENTIDAD	N.I.F
adherido/a al convenio de colaboración entre la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social y el Colegio Profesional de _____ en materia de acreditación de la representación en los procedimientos de conciliación laboral tramitados ante el servicio de relaciones laborales de la dirección general de trabajo.	
La presente autorización se circunscribe a la realización de las siguientes actuaciones:	
Así mismo, el otorgante autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de las mencionadas transacciones electrónicas ante el órgano competente.	
ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN	
Con la firma del presente documento, el representante acepta la representación conferida y responde de la identificación y autenticidad de la firma del otorgante. El representante custodiará y conservará el presente documento de otorgamiento de representación. Está sólo se acreditará ante el órgano competente, cuando éste lo requiera expresamente al representante.	
NORMATIVA DE REFERENCIA	
• Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. • Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.	
EL OTORGANTE	En....., a.....dede..... EL REPRESENTANTE

El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.